

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima  
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.*

##### CIRCULAR.

Cumpliendo con lo prevenido en la orden del Ministerio de Fomento, fecha 12 de Enero de 1872, acerca de la provision de útiles y material para las Escuelas públicas de primera enseñanza, ha dispuesto esta Junta en sesion del día 20 del corriente lo que sigue, á saber:

1.º Que dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial los Maestros y Maestras de aquellas entreguen en papel oficio bajo recibo á los Secretarios de Ayuntamiento, un inventario de todos los objetos pertenecientes á las mismas, y un ejemplar del presupuesto de lo demás que calculen necesario, incluso el reparo de locales, que ha de regir durante el año económico de 1877 á 1878, á fin de que las Juntas de primera enseñanza los revisen y envíen informados á esta provincial dentro de otros 15 días, á contar

desde que concluya el plazo señalado á los Maestros para su presentacion.

2.º Se recomienda á los Señores Alcaldes que por medio de los Secretarios de Ayuntamiento, puesto que lo son también de las Juntas locales, ó de los Alguaciles, se sirvan notificar esta circular á los precitados funcionarios permitiéndoles sacar copia de ella para su puntual cumplimiento.

3.º Se advierte á los repetidos Maestros y Maestras que al propio tiempo remitan á esta Junta otro ejemplar igual del inventario y presupuesto, como también el que se queden con una copia exacta de uno y otro para los usos que haya lugar.

4.º Que en el cargo ahoten, en primer lugar, las existencias del fondo de que se trata, y en segundo una cantidad igual á la cuarta parte de la dotacion que corresponda á la escuela.

5.º Las Juntas locales examinarán dichos documentos y con su informe los remitirá el Alcalde, sellados con el de su autoridad á esta Corporacion.

6.º Trascurridos 30 días despues de inserta esta Circular en el Boletín oficial se pasará al Sr. Gobernador civil una nota de los que no hayan dado cumplimiento á fin de que ponga en juego los medios coercitivos al efecto.

7.º Los Maestros y Maestras que cesen en el desempeño de una escuela, rendirán al que le sustituya y en su defecto á la Junta local la cuenta justificada de los gastos, entregando con intervencion de la

misma los fondos que del Establecimiento existan en su poder y por inventario los útiles y material del mismo.

8.º El Maestro sucesor ó la Junta local en defecto de aquel remitirá á esta provincial dentro de los 15 días siguientes copia del inventario formado al hacerse cargo de la escuela, firmándole dicho funcionario como también el Presidente y Secretario de Ayuntamiento.

Segovia 27 de Abril de 1877.

—El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

##### DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el día 6 de Abril de 1877.

*Presidencia del Sr. D. Manuel Vivanco, Gobernador de la provincia.*

Abierta la sesión con asistencia de 15 Sres. Diputados; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Diputacion acordó quedar enterada de comunicaciones en que los Sres. Puerta, Perez Balsera y Bougliny escusaban su asistencia á las sesiones.

A indicacion del Sr. Gobernador y por unanimidad acordó la Corporacion felicitar á S. M. el Rey (q. D. g.) por el feliz término de su viaje á las provincias del litoral y por las entusiastas pruebas de afecto y respecto de que ha sido objeto en los pueblos visitados.

Acta de Maderuelo. Por indicacion de la presidencia y en vista de hallarse ausente el Sr. Perez Balsera, vocal de la comision de actas, se acordó elegir suplente de la misma al Sr. Arranz Mansilla y habiendo pasado el mismo con los Sres. Perez Rubio y Sanchez de Toledo á conferenciar; despues de

diez minutos de suspension presentó la Comision de actas dictámen proponiendo la aprobacion de la de Maderuelo y consiguiente admision del Sr. Diputado electo por aquel distrito D. Francisco Ramirez Moreno, cuyo dictámen se acordó en votaciones ordinarias tomar en consideracion y aprobar ocupando su asiento el señor Ramirez.

Distribucion de Fondos. Leído el proyecto de la mensual para satisfacer las obligaciones provinciales, que asciende á la cantidad de noventa y ocho mil ciento once peseta, sesenta y un céntimos, se acordó su aprobacion.

Presupuesto ordinario. Con objeto de formar el proyecto del correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se acordó elegir una comision compuesta de los Sres. Benito Torres, Perez Rubio, Alvaro, San Juan y Presidente Calvo y que pasasen á la misma los expedientes y antecedentes relacionados con el asunto.

Inspeccion de Beneficencia. A propuesta de la Mesa; por medio de la votacion oportuna se acordó la eleccion de los Sres. Diputados, Sanchez de Toledo y Bougliny para el cargo de Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Visita á los Establecimientos provinciales. Con objeto de que la Corporacion pudiese enterarse del estado en que se hallan los Establecimientos subvencionados de fondos provinciales; acordó á propuesta del Sr. Presidente Calvo, elegir á los Señores Castrobeza, Larios y Orduña para que los visitasen.

Sueldos de Personal de Instrucción pública. Dada cuenta de una Real orden preventiva del pago de atrasos al profesor cesante de la Escuela de Bellas Artes de esta Capital y despues de sostener el Sr. Perez Castrobeza debia pagarse lo mandado por el Gobierno de S. M. y el Sr. Ramirez que el asunto debia estudiarse y discutirse, la Diputacion á propuesta de la Mesa, acordó pasase el expediente á la Comision de presupuestos.

Acuerdos de la Comision provincial. Leídos los adoptados por la misma en asuntos de competencia de la Diputacion; desde primero de Enero último hasta la actualidad y despues de algunas observaciones de los Señores San Juan y Castrobeza acerca de

## Diputacion provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Abril del año económico de 1876 a 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.		Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>		
1.º	Personal de la Diputacion provincial...	3877,47
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales...	333,33
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales...	62,30
4.º	Material de estas Comisiones...	123
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>		
2.º	Gastos de bagajes...	550
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial...	1500
<b>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales...	4000
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>		
1.º	Junta provincial del ramo...	143,85
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza...	4000
3.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros...	1000
4.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras...	300
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza...	166,66
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...	500
7.º	Museo provincial...	41,66
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>		
1.º	Estancias de dementes...	1200
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expositos...	48.000
<b>Capítulo 7.º—Correccion pública.</b>		
1.º	Gastos de cárceles...	37.500
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>		
único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...	4000
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno...	11.700
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>		
único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial...	229,16
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>		
<b>Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>		
2.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores...	11.880
<b>Total general...</b>		<b>98111,61</b>

Segovia á 3 de Abril de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Comision provincial, Jorge Catvo.

Abril 6.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos.—Vivanco.—Sanz. Secretario.

## Administracion económica de la provincia de Segovia.

CONVERSION EN DEUDA AMORTIZABLE DE LOS DÉCIMOS DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

La Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado, en orden circular de 27 del corriente mes, dice á esta Administracion económica, lo siguiente:

«Dispuesto por el art. 36 de la Instruccion de 10 de Noviembre del año último, publicada en la Gaceta del dia 11 de dicho mes, que los décimos de Titulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas podrán presentarse en las Administraciones económicas de las provincias para su conversion en Deuda amortizable con 2 por 100 de interés anual, y á fin de que no sufran el menor retraso las operaciones que han de practicarse para la entrega en su dia por las mismas de dichos valores, la cual habrá de ser simultánea á la que tenga lugar por las demás dependencias, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Desde el dia 3 del próximo mes de Mayo, y previo anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, admitirá V. S. á reconocimiento para su conversion en Deuda amortizable, los nueve últimos décimos de Titulos del Empréstito, ó sean los señalados con los números 2 al 10, no haciéndolo en manera alguna, mientras otra cosa no se disponga, del décimo número 1.º vencido en 1.º de Enero de 1876.

2.º Los décimos expresados podrán presentarse unidos cual si fueran una sola lámina, ó separadamente, con carpetas triplicadas arregladas al adjunto modelo. En el primer caso, el endoso á que se refiere el art. 37 de la Instruccion, podrá hacerse escribiendo á lo largo de la lámina:—A la Direccion general del Tesoro para su conversion.—Fecha y firma.—En el segundo, habrá necesidad de consignar esto mismo en cada décimo. En uno y en otro, se expresará en la casilla de las carpetas destinada á la clasificacion de los décimos el número correspondiente á los mismos por razon de su vencimiento. Ejemplos de todos los casos que puedan ocurrir se detallan en la adjunta carpeta.

3.º Cuidará V. S. de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39, se taladren á presencia de los interesados, por el empleado encargado de su recibo, los décimos de Titulos del Empréstito que se presenten en esa Administracion económica, una vez que comprobados con sus carpetas respectivas resulte conformidad, debiendo verificarse dicho taladro con el mayor esmero posible, y precisamente por el sello en seco que aparece en ellos marcado, para que de este modo no desaparezca ninguno de los guarismos que contengan, lo cual imposibilitaría el reconocimiento que de los mismos ha de practicar esta Direc-

la necesidad de atender á la reconstruccion de un puente sobre el rio Duraton que recientemente sufrió un hundimiento, se acordó confirmar y aprobar todos dichos acuerdos.

**Tranvias.** Enterada la Diputacion de una memoria é instancia concernientes al proyecto de construccion de una red de tranvias, acordó pasasen á una Comision que presentare dictámen y eligió para componerla á los Sres. Alvaro, San Juan, Sanz Herrero, Ramirez Moreno y Orduña.

**Carretera de Arévalo á Cuellar.** Enterada la Corporacion del acta de recepcion provisional del trozo comprendido entre el Puente chico y el prado de los Navazos, acordó aprobarla y que empezase á contar el plazo de garantia desde el dia 14 de Marzo último.

**Travesía de Riaza.** A peticion del Ayuntamiento de dicha Villa, acordó la Diputacion cederle por precio de tasacion un terreno sobrante del solar de la casa espropiada para la construccion de dicha travesía.

**Carretera de Segovia á Villacastin.** En el expediente sobre construccion del trozo 2.º de la misma, se acordó desestimar una pretension del Ayuntamiento de Madrona sobre construccion de terraplenes y cegamiento de una zanja y lo conveniente para el señalamiento de pasos de ganado y yuntas de labor y para que oportunamente puedan terminarse todo lo concerniente á la recepcion definitiva de dicho trozo.

**Segregaciones.** Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro. Conforme con el dictámen del negociado acordó la Diputacion desestimar la pretension de los vecinos de los dos últimos pueblos de segregarse del Distrito municipal del primero, con objeto de agregarlos á la villa de Riaza.

**Instruccion pública.** Para el cargo de vocal Diputado de la Junta provincial del ramo, se acordó elegir al Señor Larios.

**Agricultura, Industria y Comercio.** Con objeto de que pudiese formar parte de la Junta provincial del ramo el Diputado provincial vocal nato que prescriben las disposiciones vigentes, se acordó la eleccion del Señor Orduña.

**Fijacion del número de sesiones.** Por último previa la oportuna pregunta de la presidencia, acordó la Diputacion fijar en seis el número de sesiones que ha de celebrar en el periodo semestral.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto de las sesiones de Segovia 14 de Abril de 1877.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º: Vivanco.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

**Licencias de armas, caza y pesca.**

Desde el dia 1.º del próximo mes de Mayo se espondrán en el estanco de la plaza de esta Capital las nuevas licencias talonarias para uso de armas, caza y pesca. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 30 de Abril de 1877. El Jefe económico, Francisco Mautera.

cion general. Hecho esto, se entregará al presentador la 1.ª parte de la carpeta, que le servirá de resguardo para recibir en su día los valores equivalentes, en el concepto de que, teniendo el carácter de *al portador*, serán entregados los nuevos Títulos al que la presente.

4.º Con arreglo á lo que determina el art. 38, no admitirá V. S. á la conversion las carpetas que comprendan décimos por una cantidad menor de 500 pesetas, que es el valor de un Título de Deuda amortizable de la 1.ª serie.

Lo que esta Administracion económica, cumpliendo lo preceptuado en la preinserta orden, se apresura á publicar en el periódico oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los tenedores de Títulos del Empréstito Nacional puedan desde luego presentar en esta oficina á la conversion en los términos que se previene los expresados valores, la cual les proveerá al objeto de las carpetas que necesiten previo el pago de 10 céntimos de peseta cada una.

Segovia 30 de Abril de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Javier Maureta.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular.

**PROGRAMA**

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

**GRAMÁTICA CASTELLANA.**

Testo compendio de la Gramática y Pronuario de ortografía de la Academia Española.

(Conclusion.)

Definición y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases.—Conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia, reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva de infinitivo y de relativo.

Sintaxis figurada.—Hipérbaton; elipsis, pleonasmio, silepsis, traslacion.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

**GEOGRAFIA.** (Autor, Verdejo).

Definicion, y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variacion de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas, poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa España.—Situacion y limites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos, lagos etc.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de America.

Descripcion general de la Ocenia.

**HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.**

(Autor Cervilla.)

Definiciones.—Notiones de Cronología.

Reseña geográfica de la Península.

**Edad antigua.**

Primeros pobladores: Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los Cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de Cesar y Pompeyo y cantábricas.

Resumen de la dominacion Romana.

**Edad media.**

Irruption de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla del Guadalete.

Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del Imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.

Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III.

Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores.—Condes independientes.—Su union con el reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Don Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII. hasta Don Pedro I.

Irruptiones de Almoravides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II. hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

**Edad moderna.**

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I. Regencia de Don Fernando.—Doña Juana I. y Don

Felipe.—Segunda regencia de Don Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

**Casa de Austria.**

Carlos I. y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastia de Borbon.—D. Felipe V. y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerra de Italia.—Pacto de Familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

Nota.—En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar la estension que se exige en ambas asignaturas, admitiéndose la esplicacion por cualquier otro autor.

Segovia 14 de Abril de 1877.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Espinosa.

**Alcaldía de Barbolla.**

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Barbolla,

dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Barbolla 25 de Abril de 1877.—El Alcalde, Vicente de Antonio.

**Alcaldía de Languilla.**

Habiéndose terminado el deslinde de caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, se anuncia al público á fin de que el que se considere agraviado presente su reclamacion á la Corporacion, en el término de 10 dias, pasados los cuales no serán oidas las que se presentasen y se entenderá que pierden el derecho que pudiera asistirles.

Languilla 10 de Abril de 1877.—El Presidente, Casiano Berzal.

**Alcaldía de Aldeonte.**

Terminado el deslinde general de caminos, cañadas, cordeles, servidumbres y abrevaderos que existen en el término municipal de este pueblo, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, á fin de que el que se considere agraviado con la fijacion de hitos provisionales, se presente al Ayuntamiento que preside con exhibicion del título ó títulos de sus fincas (si es que hay alguno que se crea agraviado) dentro del término de ocho dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, trascurridos sin verificarlo se considerarán los hitos y mojones por definidos.

Aldeonte 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Vicente Orcajo.

*Alcaldía de Riaguas de S. Bartolomé.*

Terminado el acoteo de caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres de la labranza de este distrito municipal, se cita y hace presente á todos los que posean fincas en este término de mi jurisdicción, se les concede el término de doce días, contados desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el Boletín oficial para que pueda reclamar sobre el acoteo practicado si se creyesen agraviados, pasados los cuales sin hacerlo, no se oirá despues ninguna reclamacion y se pasará ai reconocimiento para justificar quien haya delinquido en dicho acoteo é imponerle su correctivo sin consideracion alguna.

Riaguas de San Bartolomé 24 de Abril de 1877.—El Alcalde, Miguel Sancho.

**ALCALDIA DE**  
*San Cristóbal de la Vega.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mejor acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de terminar los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujecion al artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jefe económico de esta provincia, hechas en circular de 26 del mes que cursa, inserta en el Boletín oficial número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar á las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 dias citados.

San Cristóbal de la Vega á 26 de Abril de 1877.—El Alcalde, Fermin Escobar.

**ALCALDIA DE**  
*Marazueta.*

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación de la riqueza que existe en el término jurisdiccional del mismo sujeta al pago de la contribucion territorial para el año económico de 1877 á 78, se hace público para que en los 6 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, puedan los contribuyentes examinar el apéndice formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y reclamar si se creyeren legalmente agraviados, presentando en esta Alcaldía su solicitud en el papel correspondiente, con la cédula personal, en la inteligencia que pasado dicho plazo se remitirá el expresado documento á la aprobacion superior segun está mandado y no se admitirán reclamaciones.

Marazueta 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Miguel Tabanera.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
*de Segovia.*

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta dias que se contarán desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, llamo á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Justa Gonzalez Nieva, natural de Zamarramala, muger que fué de Don Romualdo Palacios Gonzalez, vecino de esta Ciudad en donde ocurrió el fallecimiento intestado de aquella el diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que se presenten ante este Juzgado dentro de dicho término con la oportuna direccion de Letrado, á hacerle valer en forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en los autos respectivos promovidos en el mismo por el Procurador Don Francisco Tobar Solana en nombre de Doña Catalina de Nieva Parra viuda y vecina de dicho Zamarramala.

Dado en Segovia á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Rodriguez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
*de Riaza.*

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de quince dias, á Teodoro Liceras, vecino de esta villa, de oficio pañero, para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca á prestar su declaracion en causa criminal que se sigue en este Juzgado por los hechos ocurridos entre el Regidor D. Ecequiel Garcia y el guarda de montes D. Francisco Sanz Barrio el dia once de Julio del año próximo pasado.

Dado en Riaza á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
*de Santa Maria de Nieva.*

Don Estéban Rey y Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Liborio Hernandez, vecino de esta villa, para litigar con Juan Puentes y Dámaso Garcia, que lo son de Bernardos, en el que se dictó la sentencia que aquí copiada con la nota de su pronunciamiento á la letra dicen así:

Sentencia. En la villa de Santa

María de Nieva á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete: en el incidente de pobreza promovido por el procurador D. Nicasio Gonzalez, á nombre de Liborio Hernandez, vecino de esta villa, para litigar contra Juan Puentes y Dámaso Garcia, que lo son de Bernardos, sobre cumplimiento de un contrato y en el que es parte tambien el Promotor fiscal del Juzgado; y

Resultando. Que en cinco de Enero próximo pasado el Procurador de este Juzgado D. Nicasio Gonzalez, á nombre del Liborio Hernandez, presentó demanda contra los referidos Juan Puentes y Dámaso Garcia, sobre cumplimiento de un contrato de subarriendo de la recaudacion de consumos, y por medio de un otrosí solicitó informacion de pobreza, mediante á carecer de los bienes suficientes para litigar, pues no posee otros bienes ni rentas mas que lo que gana á cobrar las contribuciones municipales de los pueblos de Nieva y la Nava de la Asuncion, para lo que tiene que sostener un caballo que le consume la mitad del producto, no llegando este, por ser eventual, ni con mucho al doble jornal de un bracero de esta localidad, que está graduado en diez reales diarios;

Resultando. Que dado traslado de la precedente demanda de pobreza á los demandados Fuentes y Garcia y al Promotor fiscal, los primeros han dejado pasar el término sin evacuarla, y acusada la rebeldía, se les ha declarado contumaces y rebeldes y que se entiendan las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado;

Resultando. Que recibido el incidente á prueba, el demandante Hernandez ha justificado con tres testigos mayores de toda excepcion los extremos consignados en el primer resultado;

Considerando que solo se declararán pobres á los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que tasativamente enumera el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo caso primero se halla comprendido el solicitante Hernandez, como se corrobora por la certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa por la cual se hace constar que el mencionado demandante solo paga de contribucion anual por riqueza pecuaria cuatro pesetas diez y nueve céntimos al año;

Vistos: Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro á Liborio Hernandez pobre para litigar contra Juan Puentes y Dámaso Garcia, en la demanda que les ha promovido sobre cumplimiento de un contrato, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley.

Pues por esta mi sentencia que se notificará á los rebeldes en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo previene el mil ciento noventa de

repetida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos José Martinez y Calixto Oviedo de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé: Ante mí, Estéban Rey y Roldan.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razon de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Santa Maria de Nieva á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Estéban Rey Roldan.

**JUZGADO MUNICIPAL DE**  
*Arroyo de Cuellar.*

Por falta de Secretario que la desempeñe en propiedad, se declara vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Arroyo de Cuellar á fin de que pueda tener lugar su provision en término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza lo manifestarán en solicitud escrita de su puño y letra en papel correspondiente, que dirigirán al Sr. Juez municipal que suscribe acompañando á ella sus respectivas cédulas personales y demás documentos prevenidos por la ley vigente.

Arroyo de Cuellar 16 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Victorio Gomez.

*Interesante á los Ayuntamientos.*

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad núm. 5.

Se necesitan machacadores para la carretera en construccion de Cuellar á Sepúlveda, los que pretendan dedicarse á esta clase de trabajo pueden tratar con el encargado de dicha carretera residente en Cuellar, ó en Segovia calle de San Francisco, núm. 13.

**OBRADOR DE ENCUADERNACION**

DE  
**Leopoldo Govea,**

*Calle de los Leones, núm. 30.*

Ofrece al público sus servicios de encuadernacion, haciendolas en todas clases y tamaños con esmero y economia.

Tambien se construye toda clase de carteras para dibujo, cajas de carton para libros, sombreros, etc., se pegan y barnizan mapas, y se hace toda obra perteneciente al arte.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.